

Breve guía para una más fácil lectura de la Ley 2/2023, de 30 de marzo de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco

Autor: Julián Gómez Fuertes
Eibar, 2 de mayo de 2023

**Este documento se elaboró para la reunión que se celebró en Elgeta el 4 de mayo de 2023, con la asistencia el director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco Gorka Iturriaga y un numeroso grupo de técnicas y técnicos de deporte la mayoría relacionados con los municipios de Euskadi y asociados a KAIT (Grupo de Opinión para el Deporte/Asociaciones Vasca de Gestores del Deporte)*

La Comunidad Autónoma del País Vasco ostenta a tenor del artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia deportiva. Al amparo de esta competencia, el Parlamento Vasco aprobó inicialmente la Ley 5/1988, de 19 de febrero de la Cultura Física y el Deporte, focalizada en el ámbito del deporte federado y la competición. Esta fue sustituida por la Ley 14/1998, de 11 de junio del deporte del País Vasco, que trató de ampliar el foco de la regulación a otras manifestaciones deportivas más allá del deporte organizado o de competición y de fomentar la actividad física y del deporte con carácter recreativo.

La realidad deportiva actual es diferente a la 1998, presenta una problemática y necesidades nuevas, lo que impele a los poderes públicos a actualizar aquel marco legislativo, teniendo en cuenta las diferentes dimensiones del deporte a las que se refieren los organismos internacionales.

Resulta significativa, por ejemplo, la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución de 25 de septiembre de 2015, y que configura el deporte como instrumento importante facilitador del desarrollo sostenible y como elemento que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamientos de las mujeres y de las personas jóvenes y las comunidades, así como herramienta eficaz para alcanzar los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.

Es este nuevo régimen jurídico para la actividad y el deporte vasco **adquieren un protagonismo especial la promoción de la actividad física y el deporte**, así como el objetivo alcanzar un deporte más inclusivo, la incorporación de modelos de buena

gobernanza, la erradicación de las desigualdades, el fomento de la actividad física y del deporte en edad escolar, el fomento del deporte femenino, la obligación de órganos paritarios en las organizaciones deportivas, la clarificación del rol de las administraciones públicas en la lucha contra la obesidad y el sedentarismo y en la tarea de crear hábitos saludables de vida, así como el redimensionamiento y la racionalización de las estructuras del deporte federado.

A continuación se resumen los títulos de la Ley.

Título I, relativo al ámbito de aplicación de la ley, a sus objetivos y sus principios generales, que respeta básicamente el texto legal anterior.

A los efectos de esta ley se entenderá por deporte todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.

A los efectos de esta ley se entenderá por actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.

Título II, aborda la vertebración competencial de la actividad física y del deporte a partir de las pautas de la anterior ley (Base jurídica en la Ley de Relaciones entre las instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos).

En el ámbito de la actividad física, la Ley considera al municipio como eje central de la promoción en este ámbito, al tratarse de la administración pública más próxima a la ciudadanía, titular de la mayor parte de los equipamientos, espacios y servicios deportivos.

Título III, constituye una de las principales novedades de la ley en comparación con la anterior, pues condensa todo un conjunto de medidas destinadas a la promoción de la actividad física y del deporte en consonancia con el propio título de la ley y sus objetivos. Su ubicación al principio del texto legal, después del título introductorio y competencial, es un reflejo claro de la importancia que trata de conferir en esta ley el fomento de la actividad física y el deporte.

También es significativa la **introducción de las administraciones del ámbito sanitario con la obligación de la implantación progresiva en los municipios de servicios de orientación de actividad física y coordinación con los servicios deportivos municipales.**

Título IV, incorpora numerosas disposiciones encaminadas a garantizar la buena gobernanza en la actividad física y en el deporte y a promover que las organizaciones deportivas y las actividades que se organicen en el País Vasco estén gobernadas por los principios de transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión, participación democrática, igualdad efectiva e inclusión social.

Título V, regula las estructuras asociativas del deporte vasco en sus distintos segmentos organizativos y parte de la naturaleza específica del deporte ya reconocida en el Tratado de Lisboa, pero sin olvidar que la potestad normativa de las organizaciones privadas del deporte se ha de acomodar al ordenamiento jurídico público.

Título VI, dedicado a las competiciones deportivas y a las licencias, no experimenta grandes transformaciones.

Título VII, presenta varios contenidos de gran relevancia. En primer lugar, **consolida el modelo de deporte en la edad escolar con los centros educativos como ejes principales de la actividad, incorpora el tramo de edad de 0/6 años, (hasta el momento falto de regulación) y que merece una especial protección en el ámbito de la salud**. Además, como gran novedad, incorpora a los centros de formación profesional y bachillerato ignorados en la anterior ley, manteniendo el tratamiento especial al deporte universitario.

Título VIII, se destina a la formación de técnicas y técnicos deportivos, a la investigación y a la innovación. Desaparece de la ley la exigencia de titulaciones materia regulada la ley que regula el acceso y ejercicios de las profesiones del deporte.

Título IX, regula la asistencia y protección de deportistas y se desliga del título que aborda el deporte de alto nivel. Novedad significativa es la que a partir de esta ley la **asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva de las y los ciudadanos vascos será prestada por el sistema sanitario público**, con la excepción de la asistencia sanitaria derivada de la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

Título X, aborda el tratamiento del deporte de alto nivel sin cambios con respecto a la ley anterior.

Título XI, aborda el campo de los equipamientos y servicios deportivos de la actividad física y del deporte sin modificaciones significativas.

Título XII, se añade a la anterior regulación sobre la violencia otras manifestaciones que afectan a la actividad física y el deporte, como son la intolerancia y la discriminación por cualquier motivo.

Título XIII, de gran extensión y municiosidad dedicado al régimen disciplinario deportivo.

Título XIV, aborda el régimen sancionador administrativo, que al igual que el anterior muy extenso y prolijo.

Título XV, dedicado a la justicia deportiva, cierra la trilogía más extensa de la ley.

Disposiciones adicionales más novedosas.

Disposición adicional séptima: **Las y los directores de los centros escolares de la Escuela Pública Vasca podrán firmar directamente convenios de colaboración en materia de deporte escolar.**

Disposición adicional décima: Plan para el fortalecimiento del tejido asociativo deportivo en los municipios. El Departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva coordinará con los órganos forales de los territorios históricos y con los municipios la elaboración y ejecución de un plan para el fortalecimiento del tejido asociativo deportivo en los municipios.

Comentarios sobre algunos aspectos más novedosos o significativos contenidos de varios títulos.

En el Título II:

Art. 7.apartado b) Servicio de la Agencia Vasca de Actividad Física. Entro otras funciones deberá "Diseñar el plan de vida activa y saludable de la Comunidad Autónoma del País Vasco para su posterior comunicación al Parlamento".

Apartado f) **Impulsar la creación y puesta en funcionamiento de la tarjeta deportiva única para acceder a los servicios deportivos públicos de la CAPV.**

Apartado i) Evaluar el nivel de actividad física de la población de la CAPV y la evolución de los elementos que condicionan su desarrollo.

En el Título III:

Dedicado a la promoción de la actividad física definiendo los objetivos, las medidas generales y específicas dirigidas a todos los sectores de la sociedad.

Art. 12.- Medidas en materia de educación.

Apartado 1.- **Los centros educativos, tanto públicos como privados, adoptarán, al amparo de su autonomía, las medidas adecuadas para que la actividad física del alumnado forme parte de sus hábitos.** A tal efecto, el proyecto educativo de cada centro incluirá acciones adecuadas a promover la actividad física diaria en el seno de cada centro en los términos que garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. Asimismo, **el programa de actividades de actividad física y deporte en edad escolar figurará en el plan que anualmente apruebe el centro escolar.**

Apartado 2.- **La Administración general de la CAPV adoptará las disposiciones pertinentes para aumentar la carga horaria de la asignatura de Educación Física, siguiendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud.**

Art. 16.- Medidas en materia de servicios sociales.

Apartado a) **Promover la actividad física en las personas mayores fomentando una cultura a favor del envejecimiento activo y mediante la creación de hábitos saludables que contribuyan a favorecer su bienestar y calidad de vida.**

Apartado b) **Colaborar mediante campañas de sensibilización que faciliten al colectivo de personas mayores disponer de información necesaria para la realización de actividad física.**

Art. 18.- Medidas en materia de salud.

Apartado 1.- Los departamentos de la Administración general de la CAPV competentes en materia sanitaria y deportiva **promoverán conjuntamente la creación de servicios de orientación de actividad física para las y los pacientes que los servicios de atención primaria hayan identificado como personas inactivas o necesidades especiales por razón de salud.**

En el Título VII:

Dedicado a la actividad física y deporte en edad escolar, en la universidad y en la formación profesional y bachillerato.

Art. 73.- Funciones y características.

73.1.- La práctica de actividad física y de deporte en edad escolar será preferentemente polideportiva y no orientada exclusivamente a la competición, de tal manera que se garantice que toda la población escolar conozca y desarrolle la práctica de actividad física y de deporte de acuerdo a su voluntad, aptitud física y edad.

73.2.- Etapas:

- a) Etapa de Educación Infantil de 0/6 años.
- b) Etapa de Educación Primaria de 6/12 años. Con competiciones participativas, que garanticen a la actividad lúdica y polideportiva.
- c) Etapa de Educación Secundaria de 12/16 años. Con competiciones participativas, iniciación al rendimiento y detección de talentos y promesas.

Art. 76.- Estructuración.

76.1.- La organización de la actividad física y del deporte en edad escolar se estructurará, principalmente, a través de los centros escolares, que serán la estructura básica de la actividad física y deportiva en edad escolar. Ello se entiende sin perjuicio de la participación y colaboración de los clubes y agrupaciones deportivas y de las asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos en determinados itinerarios y actividades.

Título IX. Asistencia y protección de las y los deportistas.

Art. 85.- Protección de deportistas menores de edad.

85.1.- Hasta los 18 años no se podrán ejercer derechos de retención, de prórroga forzosa o similares en relación con las licencias federativas para las competiciones oficiales vascas.

Título XI. Espacios, equipamientos y servicios para la actividad física y el deporte.

Art. 102.- Planificación.

102.1.- La planificación de los equipamientos deportivos y de actividad física en la CAPV se llevará a cabo a través de los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y de ordenación urbana. Dicha planificación se realizará con especial atención a los criterios técnico-deportivos.

Art. 104. 1.- Al Gobierno Vasco le corresponde definir el marco general de la política deportiva en materia de equipamientos deportivos y de actividad física de interés autonómico.

Art. 106.1.- Los órganos forales de los territorios históricos, en función de las necesidades y peculiaridades de cada territorio, será competentes para aprobar, en desarrollo de las directrices de ordenación del territorio, los planes territoriales de equipamientos deportivos....

Art. 107.- Planes municipales de equipamientos deportivos y de actividad física.

Los municipios deberán ajustar sus instrumentos de planeamiento en materia de instalaciones deportivas y de actividad física a las directrices contenidas en los planes territoriales sectoriales de equipamientos deportivos y de actividad física.